



20251000376675

GD-F-008 V.25

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000376675 DEL 04/08/2025 14:09:17

“Por la cual se prorroga el plazo para la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali en Liquidación (EMSIRVA E.S.P. – En Liquidación)”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 123 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante la “Superintendencia”) ordenó la toma de posesión de la **Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali (EMSIRVA E.S.P.)**, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 59.1, 59.2, 59.3, y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD No. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia ordenó la liquidación de la **Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali en Liquidación (EMSIRVA E.S.P. – En Liquidación)**, estableciendo como plazo para adelantar el proceso de liquidación un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la citada resolución.

Que, mediante la Resolución SSPD No. 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, la Superintendencia amplió el plazo otorgado para la liquidación de **EMSIRVA E.S.P. – En Liquidación** hasta el día 5 de abril de 2014. No obstante, mediante la Resolución SSPD No. 20101300042055 del 8 de noviembre de 2010, la Superintendencia aclaró el término establecido para la liquidación, indicando como fecha correcta el día 5 de abril de 2016.

Que, mediante la Resolución SSPD No. 20151300015585 del 12 de junio de 2015, la Superintendencia ordenó prorrogar el plazo de la liquidación de **EMSIRVA E.S.P. – En**

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Liquidación, hasta el 5 de agosto de 2024, considerando que la prórroga de los contratos estimaba que, en ese plazo, se asegurarían la disponibilidad los recursos para el financiamiento del pasivo pensional y un mayor cubrimiento de las obligaciones de la liquidación. Así mismo, se contaría con un plazo adicional para adelantar los demás trámites asociados a la terminación de la existencia jurídica de **EMSIRVA E.S.P. – En Liquidación**, conforme con lo dispuesto en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010.

Que mediante los radicados SSPD Nos. 20235294921262 y 20235294926542 del 22 de diciembre de 2023, asociados a idéntico oficio con radicado No. 20231600012221 del 20 de diciembre de 2023 de **EMSIRVA E.S.P. – En liquidación**, la Doctora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, quien fungía como Liquidadora de dicha empresa, solicito al señor Superintendente *“considerar la expedición de una resolución por medio de la cual se prorrogue el plazo de liquidación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios hasta el día (5) de agosto del 2025”*.

Que, atendiendo a los argumentos remitidos por la Liquidadora, se expidió la Resolución SSPD No. 20241000043305 del 31 de enero de 2024, en la cual se prorrogó el plazo hasta el día (5) de agosto de 2025, acorde con los argumentos expuestos en la parte motiva, así como a lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la citada resolución.

Que con radicado SSPD No. 20255292302552 del 10 de junio de 2025, el Liquidador de **EMSIRVA E.S.P. – En liquidación**, Doctor **FABIO ORLANDO TAVERA**, posesionado mediante resolución SSPD No. 20251000009695 del 14 de enero de 2025, solicitó “[...] la prórroga del plazo establecido hasta el día 28 de enero 2026 para la liquidación de EMSIRVA E.S.P. que de acuerdo con la Resolución No. SSPD – 20241000043305 del 31 de enero de 2024 se estableció hasta el día 5 de agosto de 2025”.

Señaló en dicho oficio que si bien se logró: *“cumplir en primer lugar con la etapa de normalización del pasivo pensional mediante el mecanismo de asunción del pasivo pensional por un tercero, en este caso el Distrito de Santiago de Cali, previa cesión de la posición contractual del contrato de fiducia pensional No. 008 de 2004 donde estaban dispuestos los recursos depositados por EMSIRVA E.S.P. en liquidación, el día 6 de diciembre de 2024”* y *“se procedió a emitir la resolución No. 100-27-017 del 28 de febrero de 2025 por medio de la cual se ordenó el pago total de las obligaciones reconocidas a los acreedores a cargo de la masa y toda vez que algunos de ellos no se presentaron para su debido pago, se emitió la Resolución No. 100-27-022 del 17 de marzo de 2025 por medio de la cual se ordenó la constitución de una provisión en favor de los acreedores a cargo de la masa que no se presentaron a recibir los pagos ordenados por el liquidador de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.3.5.9. del decreto 2555 de 2010 por un término de tres (3) meses, actualmente en curso”*, se requirió plazo adicional con el fin de agotar *“Las etapas preclusivas de la liquidación, como son la expedición de la resolución que gradúa y califica el pasivo cierto no reclamado, la expedición de los actos que resuelven los recursos de reposición presentados contra la misma, su debido pago y en caso necesario, la expedición de la resolución mediante la cual se ordena la constitución de una provisión en favor de quienes no se presenten a recibir los pagos ordenados, así como la liquidación del valor correspondiente a la compensación por pérdida del poder adquisitivo del dinero y la constitución de la reserva para las contingencias en curso”*.

Que, con el fin de corroboración, el Liquidador, Doctor **FABIO ORLANDO TAVERA**, remitió el cronograma para la liquidación, junto con una fecha estimada para la finalización de la liquidación al veintiocho de (28) de enero de 2026.

Que habida consideración de la solicitud y situaciones expuestas por parte del Doctor **FABIO ORLANDO TAVERA**, Liquidadora de **EMSIRVA E.S.P. – En liquidación**, mediante el radicado SSPD No. 20255292302552 del 10 de junio de 2025, este Despacho considera pertinente prorrogar el plazo para la liquidación de la citada empresa intervenida.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE

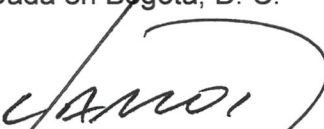
ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el plazo establecido para la liquidación de la **Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali en Liquidación (EMSIRVA E.S.P. – En Liquidación)**, hasta el día veintiocho de (28) de enero de 2026, sin perjuicio de que el proceso de liquidación pueda culminar en un plazo menor.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor **FABIO ORLANDO TAVERA**, Liquidador de la **Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali en Liquidación (EMSIRVA E.S.P. – En Liquidación)**.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



YANOD MÁRQUEZ ALDANA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Diego Alejandro García Herrera – Profesional Especializado – Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación 

Revisó: Michael Mateus Aguilar – Contratista – Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación

Lorena Sierra Velandia – Asesora de Despacho 

Aprobó: Nelson Jairo Rincón Martínez – Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación 

Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica OAJ. 

